

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00359 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 00 a.m del día 18 del mes de enero del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que se realice la conexión con la suficiente antelación. Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, mediante ese mismo medio igualmente podrán deprecar las partes el acceso virtual al expediente.

Requíerese a las partes y apoderados para que, en el término de ejecutoria de este proveído informen los datos de correo electrónico y abonado celular para que reposen en las diligencias. De igual forma, podrán diligenciar el link de formulario de actualización de datos que reposa en el micrositio de este despacho judicial en la página web de la rama judicial.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. PRUEBAS PEDIDAS POR CARLOS ARTURO CRUZ PARADA

- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA; JUAN CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ, WILLIAM FUENTES, MIYER CASTELLANOS y HELADIO QUEVEDO, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.2.2. PRUEBAS PEDIDAS POR JACKELINE SUESCUN RODRIGUEZ

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas por el extremo actor en el escrito de la demanda, conforme lo manifestado en la contestación.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante NELSON ESAU REYES ROMERO, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

No se decreta medio probatorio alguno en favor del demandado Simón Pedro Cabra Coradín, como quiera que la contestación de la demanda fue rechazada por extemporánea.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán

concurrir las partes, sus apoderados, y los terceros convocados para rendir testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO